

Propiedad intelectual y el uso de las tecnologías de la información

Ketty Rodríguez, Ph.D.

**Conferencia ofrecida en la
Universidad de Puerto Rico,**

Recinto de Aguadilla

5 de mayo de 2006



Origen de la Propiedad Intelectual

- La Constitución de Estados Unidos hace referencia a la necesidad de cierta protección “to promote the progress of sciences and useful arts”(U.S. Const. art. I, S8,cl. 8), esta cláusula se ratificó en 1787.
- 1790 - primera Ley de Derechos de Autoconfiere protección por 14 años.
- Según se ha ido enmendando, se ha ido extendiendo más y más la protección del autor en detrimento de los derechos del público.

Definición

Propiedad intelectual

- se refiere a creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas y a símbolos, logos, imágenes y diseños usados en el comercio (<http://www.wipo.int/about-ip/en/>).

Categorías de propiedad intelectual

1. Propiedad industrial

- Patentes, marcas, logos, diseños industriales

2. Derechos de autor

- Obras literarias y artísticas como novelas, cuentos, poesías, dramas , películas, dibujos, fotografías, obras musicales, esculturas, diseños arquitectónicos, páginas de internet, correspondencia electrónica, software, etc.

Evolución de la ley de derechos de autor

- Cambios tecnológicos
- Interés económico

Enmiendas a Ley de Derechos de Autor

- Ley de Derechos de Autor de 1976, 1978
- Digital Millenium Copyright Act (DMC), 1998
- Sonny Bono Copyright Term Extension Act (CTEA), 1998
http://en.wikipedia.org/wiki/Sonny_Bono_Copyright_Term_Extension_Act
- Technology, Education and Copyright Harmonization Act, (TEACH ACT), 2002

Ley de Derechos de Autor, 1976, 1978

- Aumenta la protección de 56 años, según dictaba la Ley de 1909, otorgando ahora protección por la vida del autor más 50 años
- Codifica la doctrina de uso justo en la Sección 107 de la Ley (mecanismo para crear balance entre los derechos del autor y los del público).
- Concede protección a obras no publicadas

Protección de las obras

- La obra tiene que estar plasmada en un medio tangible para poder ser protegida.
- Se recomienda:
 - Registrar la obra en la Oficina de Derechos de Autor
 - Poner el símbolo de Derechos de Autor (©)
 - La omisión de estos pasos no significa que la obra no esté protegida

Derechos Exclusivos del Autor

- Ley Derechos de Autor 1976 (Sección 106)
 - reproducción
 - distribución
 - adaptación
 - exhibición
 - representación o actuación
 - grabaciones sonoras
 - transmisión digital

Las Tecnologías de la Información

- Deben promover la creatividad
 - Surge el movimiento de uso libre de la información (“open access” u “open source”).
 - Professor Lawrence Lessig
<http://www.lessig.org/>
 - Otras organizaciones y universidades

Las Tecnologías de la Información (Cont.)

- Hay un grupo de personas que piensan que, dado lo fácil que es almacenar, manejar, alterar, copiar y transmitir la información, las creaciones tienen que tener más protección
 - Claman por más restricción de acceso a la información

“Open Access”

- Claman por ampliar los derechos del público en el uso de la información.
- Se refiere a la literatura digital libre de cargos, y libre de la mayoría de las restricciones de derechos de autor y de licencias.

<http://www.earlham.edu/~peters/fos/overview.htm>

Movimiento de Libre Acceso a la Información

- Reta el modelo económico de la comunicación académica (“scholarly communication”)
- Ha creado modelos nuevos de comunicación académica, entre éstos: “open access” u “open source”.
- ARL, estadísticas sobre costo de revistas

<http://www.arl.org/stats/arlstat/>

Movimiento de Libre Acceso a la Información (Cont.)

- Ha creado nuevas organizaciones de servicio
 - Coalition of Networked Information
<http://www.cni.org/>
 - SPARC (Scholarly Publishing and Academic Resources Coalition) <http://www.arl.org/sparc/>
 - Digital Future Coalition
http://www.dfc.org/dfc1/Learning_Center/about.html
 - NDLTD (The Networked of Digital Library of Theses and Dissertations) <http://www.ndltd.org/>
 - Directory of Open Access Journals
<http://www.doaj.org/>
- Ha propiciado nueva legislación

Public Domain Enhancement Act

- Proyecto de ley que requeriría a los “dueños” de aquellas obras a los cuales se le extendió la protección de “derechos de autor bajo el Bono Act, llenen un formulario indicando su interés en la extensión de la protección y paguen un dólar. De no hacerlo, la obra pasaría a dominio público. (The **Public Domain Enhancement Act (PDEA)**, House Bill 2601 for the 108th congress, reintroduced as House Bill 2408 for the 109th congress).

Señalamientos del Profesor Lawrence Lessig

- Más obras artísticas y literarias deben estar en el dominio público
- Los derechos de autor deben durar menos
- Las tecnologías de la información deben promover la creatividad.
- En 2001, él cofundó los “Creative Commons” (<http://www.lessig.org/>)

“Creative Commons Licence”

- Servicio en línea que permite a escritores, músicos, fotógrafos y otros creadores adaptar sus derechos de autor mediante una licencia no tan restrictiva como la actual ley de derechos de autor. En otras palabras permite un uso amplio de la información reservando algunos derechos de autor.
- Ejemplo: Univ. Texas, Austin. Crash course on copyright <http://www.utsystem.edu/ogc/Intellectualproperty/cprtindx.htm>

Ley de Derechos de Autor, 1976

- Bajo la doctrina de uso justo (Sec. 106), permite, sin necesidad de permiso, el uso de material protegido para lo siguiente:
 - enseñanza
 - investigación
 - crítica literaria
 - Comentario
 - noticias
 - parodia
 - otro uso educativo

Uso Justo

Ley Derechos de Autor, 1976, Sec. 107

- Doctrina legal que consiste de una prueba de cuatro factores de igual peso, que se aplican simultáneamente para determinar si se puede hacer uso justo de la obra.
- Es el mecanismo para balancear los derechos del autor con los derechos del público.

Los Cuatro Factores

- Propósito del uso
- Naturaleza de la obra
- Cantidad y substancia de la obra
- Impacto comercial en el mercado

Propósitos del uso de la obra

- Investigación
- Educativo
- Personal
- Crítica
- Comentario
- Noticias
- Parodia
- Uso transformativo
- Comercial

Naturaleza del uso de la obra

- **Factores en favor del uso justo:**

- datos vs ficción

Se tiende a proteger más las obras creativas que las obras de datos.

- obras publicadas

Hay más protección para las obras publicadas que para las no publicadas.

- disponibilidad de la obra

La obra puede estar agotada (no disponible para la venta).

Naturaleza del uso de la obra (cont.)

- **Factores en contra del uso justo**

- La obra es ficción.
- Es una obra altamente creativa.
- No está publicada.
- Está fácilmente accesible al usuario.

Cantidad a usarse y substancia de la obra

- **Factores a favor del uso justo**

- La cantidad no es significativa respecto a toda la obra. (Podría ser poca y ser el corazón de la obra).

- Es pequeña comparada con toda la obra.

- **Factores en contra**

- Es parte central de la obra .

- Es grande comparada con la totalidad de la obra.

Impacto potencial en el mercado

- **Factores a favor del uso justo**

- cuando no se afecta demasiado el mercado de la obra
- si el material fue adquirido legalmente por la universidad o el profesor
- si el material no ha sido sometido a un mecanismo de licencia

- **Factores en contra**

- daña bastante el mercado de la obra
- existe mecanismo fácil para licencia de uso

“Classroom Guidelines”

- Publicados en: House Report No.1467, 94th Cong. (1976) en *Omnibus Copyright Law Revision Legislation 68-71* (1977).
- Documento guía que establece estándares mínimos para el uso justo según la Sección 107 Ley de Derechos de Autor, 1976.
- Disponible también en: *Circular 21: Reproduction of Copyrighted Works by Educators and Librarians*
www.copyright.gov/circs/circ21.pdf -

“Classroom Guidelines” (cont.)

- Definen:

- brevedad
- cantidad a usarse
- espontaneidad
- efecto acumulativo

- Establecen:

- que no se puede cobrar más allá del costo de las fotocopias
- que el material tiene que llevar una nota sobre derechos de autor en la primera página.

<http://www.utsystem.edu/OGC/INTELLECTUALPROPERTY/clasguid.htm>

Brevedad

- 1) En poesía permite usar:(a) un poema completo, si es de menos de 250 palabras o impreso en dos páginas b) si es un poema largo, un trozo de no más de 250 palabras.
- 2) En prosa permite usar: (a) un artículo completo (cuento o ensayo) de menos de 2,500 palabras b) un pasaje de cualquier obra de prosa de no más de 1,000 palabras ó 10% de la obra, lo que sea menor.

Brevedad (cont.)

- 3) En ilustraciones permite usar: una tabla, un dibujo, una gráfica, una tirilla cómica o una fotografía por libro, revista o periódico
- 4) En obras especiales permite usar: Hay ciertas obras de poesía o prosa poética como por ejemplo obras para niños de menos de 2, 500 palabras en su totalidad. Estas obras, a pesar de lo que dice el #2, no se pueden reproducir en su totalidad. Sin embargo se puede reproducir hasta 2 páginas y no más de 10% de las palabras en el texto.

Cantidad

- una sola copia para el maestro
- múltiples copias para uso en el salón de clase

Una sola copia para el maestro

- Un capítulo de un libro
- Un artículo de una revista o periódico
- Un cuento corto, un ensayo, un poema corto, ya sea de un trabajo colectivo o no
- Una tabla, un dibujo, una gráfica, una tirilla cómica o una fotografía de un libro, revista o periódico

Múltiples copias para uso en el salón

- La copias tienen que llenar los requisitos de:
 - brevedad
 - espontaneidad
 - efecto acumulativo
 - advertencia sobre los derechos de autor en la primera página.

Condensado de los “Classroom Guidelines”

<http://www.utsystem.edu/OGC/INTELLECTUALPROPERTY/clasguid.htm>

Espontaneidad

- La copia es por decisión de un sólo profesor
- La decisión de usar la obra y el momento en que se usará para la máxima efectividad del maestro no permite esperar que el permiso de uso llegue a tiempo.

Prohibiciones generales al reproducir

- A. No se pueden usar copias para crear o reemplazar antologías o compilaciones.
- B. No se pueden copiar obras destinadas a ser utilizadas en un curso, incluyendo ejercicios, pruebas normalizadas, cuadernos de trabajo, libretas de pruebas y hojas de contestaciones.

Prohibiciones generales al reproducir (cont.)

C. No se puede copiar:

- para sustituir la compra de libros o revistas, aunque lo ordene una autoridad superior.
- ni repetir semestre tras semestre para el mismo profesor aquel material que legalmente se reprodujo.

“CONFU Guidelines”, 1994

- El propósito fue establecer guías mínimas para aplicar el uso justo en cada una de las siguientes áreas:
 - Educación a distancia
 - Multimedia
 - Préstamos interbibliotecarios
 - Reserva electrónica
 - Colecciones de imágenes

Veáse: University of Texas. Copyright Crash Course, en

<http://www.utsystem.edu/ogc/intellectualproperty/cprtindx.htm>

“CCUMC Guidelines”, 1996

- Establece las siguientes cantidades como uso justo:
 - hasta 10% ó 1,000 palabras, lo que sea menor
(Véase por ejemplo, regla especial para poesía, Sección 4.2.2)
 - no más de 5 imágenes de un artista o fotógrafo
 - de antologías, no más de 10% o 15 imágenes, lo que sea menor

“CCUMC Guidelines”, 1996 (Cont.)

- hasta 10% ó 3 minutos de una película, lo que sea menor
- hasta 10% ó 2,500 campos de una base de datos protegida (o de una tabla gráfica), lo que sea menor
- Condensado de Consortium of Colleges and University Media Centers.(1996). Fair Use Guidelines for Educational Multimedia Site. Recuperado el 4 de noviembre de 2005, from <http://www.adec.edu/admin/papers/fair10-17.html>)

Responsabilidades del Profesor

(cont.)

1. El material usado tiene que llevar una nota que indique que dicho material esta protegido por la ley de derechos de autor.
2. El profesor es responsable de conseguir permiso del autor para usar material protegido para su clase si al mismo no se le puede aplicar uso justo.

Buenas prácticas para proteger los derechos de autor (cont.)

- Creación de “Centros para la Administración de Derechos de Autor y la Propiedad Intelectual” (por ej. los creados en Indiana University, North Carolina University y Universidad de Texas, en Austin)
- Facilitar la obtención de permiso para uso del material protegido (por ej. si el profesor desea crear un “coursepack”).
- Políticas de servicio bibliotecario para material en reserva y para servicios de educación a distancia.

Penalidades por violar la ley

- La corte puede conceder hasta un máximo de \$150,000 por cada acto de infracción.
- !Ojo!, la ignorancia de la ley no es excusa.
- El violador tiene que probar en corte que es inocente.
- Un máximo de hasta \$2,500 por remover el símbolo de derecho de autor.

Casos en Puerto Rico

Televisión Fined for Copyright Infringement (2006, April 4) *The San Juan Star*, p.10. (Televisión multado por violación a la Ley de Derechos de Autor). La Juez de Distrito, Aída Delgado, ordenó a Televisión de Puerto Rico (Canal 4) a pagar 3.2 millones de dólares por 21 violaciones a la Ley de Derechos de Autor de obras musicales.

Televisión debe pagar \$150,000 por cada violación. Esta noticia aparece en más detalle como: "Televisión viola derechos de autor" (2006, abril 4) *Primera Hora*, Sección Así, p.46

Riesgo individual

- **Decidir si el copia consituye uso justo**
- **El profesor debe asegurarse que el local comercial que utiliza para sacar copias cumple con la Ley de Derechos de Autor.**
- **Hay estados donde si usted no sigue la política de su institución, ésta no se responsabiliza por su conducta.**

Recursos en Internet : Derechos de autor

- Consortium of Colleges and University Media Centers (CCUMC) Fair Use Guidelines for Educational Multimedia. (1996).
<http://www.adec.edu/admin/papers/fair10-17.html>
- Gasaway, L. (n.d.). When U.S. Works Pass Into the Public Domain, University of North Carolina <http://www.unc.edu/~unclng/public-d.htm>
- Hirtle, P.B. (2004). Copyright Term and the Public Domain in the United States, Cornell University
http://www.copyright.cornell.edu/training/Hirtle_Public_Domain.htm
- The University of Texas System. (2001). Crash Course in copyright.
<http://www.utsystem.edu/ogc/intellectualproperty/cprtindx.htm>

Referencias

- Véase hoja suelta de referencias